



*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

ACTA SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA

FECHA: 26 de octubre de 2018

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE
D. Antonio Vicente Rubio

CONCEJALES

D^a. Concepción Vicente Berzal, D. Ignacio Parra Díaz, D^a. Vanesa Herranz Benito, D. Ignacio Belaunde Ausejo, D^a. Soledad del Valle Bodas, D^{ña}. María Victoria Alonso Agrelo, D^a Tamara Ontoria Pastor, D. Eduardo Gonzalez Alberquilla, D^a. Adelina Lopez Jurado, D. Pablo Gil Lloreda, D^a Maria Asunción Martínez Presa, D. Cristian Martín Palomo, D^a María Yolanda Romojaro Casado, D^a Alicia Megía Mayor, D^a Marta de la Vera Arias, D. Demetrio Garrido Manzano.

La Secretaria General
D^a. Paloma Ramírez Pastor

El Interventor
D. Antonio Ramón Olea Romacho

En El Escorial, siendo las 09:30 horas del día 26 de octubre de 2018, reunidos en el Salón de Plenos de esta Casa Consistorial los Sres/as Concejales relacionados, con la asistencia de un tercio del mínimo legal de miembros, bajo la Presidencia de del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Vicente Rubio, previa convocatoria al efecto, al objeto de celebrar Sesión Plenaria, conforme Orden del Día establecido.

Da fe del acto la **La Secretaria General** de la Corporación, **Paloma Ramírez Pastor**.

Por el Sr. Alcalde Presidente se declara abierta la Sesión de este Órgano, con el primer punto de su Orden del Día, cual es:

CUESTIÓN PREVIA: Toma la palabra la Portavoz del Equipo de Gobierno para recordar a los empleados municipales, D. Felipe Herranz Jiménez y D. Daniel San Juan Pastor, ya jubilados y que han fallecido recientemente. Solicita que se guarde un minuto de silencio en su memoria y se acuerda dar traslado a los familiares, en nombre de toda la Corporación, del pésame por su perdida.

I. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Abierta la Sesión por la Presidencia y obrando en poder de los Sres. Concejales el Acta de la Sesión de fecha **12 de septiembre de 2018**, se somete a votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 12 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 5 (Grupo Municipal Ahora El Escorial y Grupo Municipal IU-Los Verdes)

II. PARTE RESOLUTIVA: DICTÁMENES:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 30/2018: CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO MEDIANTE REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES.

La Sra. Secretaria señala que por el Grupo Municipal Ahora El Escorial se ha emitido un Voto Particular, como propuesta de modificación del Dictamen emitido en la Comisión Informativa de Hacienda celebrada con fecha 22 de octubre de 2018 y que fue estimado con 8 votos a favor, 4 votos en contra y 3 abstenciones:

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR EL GRUPO MUNICIPAL AHORA EL ESCORIAL COMO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN ADOPTADO EN COMISIÓN INFORMATIVA.

Texto del Voto Particular:

<<Sobre la base formal de los Artículos 61.6 y 65 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de El Escorial, Artículo 97.4 del R.O.F. y demás normativa concordante, se propone la expresada no toma en consideración del texto del Dictamen de la Comisión Informativa con la consiguiente devolución del mismo al Equipo de Gobierno, y la estimación, por el contrario, de este VOTO PARTICULAR que integra en su totalidad el corpus con el contenido y el petitum completos del Escrito de fecha 6 de Octubre de 2018 presentado ese mismo día a sus 11:26 horas por este Grupo Municipal de Ahora El Escorial con el N° 18721/2018 del Registro de Entrada y con el Código CB-NE0390957 mediante el que se dejaron planteadas las siguientes:

ALEGACIONES/ RECLAMACIONES EN PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA FRENTE A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN N° 30 / 2018 DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2018, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES

En base a estos ANTECEDENTES:

En el Pleno Ordinario de fecha 12 de septiembre de 2018 se aprobó inicialmente la Modificación Presupuestaria N° 30 para el año 2018 mediante Crédito Extraordinario, financiado con el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, en cumplimiento de una providencia de Alcaldía de fecha 29 de Agosto de 2018, que se transcribe a continuación:

*<<Ante la existencia de gastos de inversión que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto de la Corporación bajo la modalidad de crédito extraordinario, con cargo a remanente de Tesorería para gastos generales, según se acredita en la Memoria que acompaña a la presente, **DISPONGO:** Que por la Secretaria se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar la referida modificación en el Presupuesto>>.*

ENCUADRAMIENTO LEGAL-PROCESAL DE LAS CAUSAS DE ALEGACIONES Y RECLAMACIONES:

Las Alegaciones/Reclamaciones frente a la aprobación inicial de esta Modificación Presupuestaria se enmarca en la causa a) del Artículo 169.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, B.O.E. Núm. 59, de 9 de Marzo de 2004, que expresa:



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

A este respecto cabe señalar que a los suplementos de crédito y a los créditos extraordinarios, supuesto éste último ante el que nos encontramos, les resulta aplicable su Artículo 177.2 que determina:

"El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley".

Siendo los trámites los mismos tanto para los presupuestos como para los créditos extraordinarios, las causas de encuadramiento de las Alegaciones/Reclamaciones en fase de exposición pública también los son.

DESARROLLO DE LA EXPRESADA CAUSA DE RECLAMACIÓN (del Art. 169.2.a)

Las Requisitos o Trámites establecidos en esta Ley a los que no se ajustan la elaboración y aprobación de este pretendido crédito extraordinario se encuadran, transgrediéndole, en su Artículo 177.1, que dice:

"Cuando haya de realizarse algún gasto que (1) no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y (2) no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo".

Sobre lo que cabe distinguir y pormenorizar los siguientes aspectos, como requisitos diferenciados, que actúan o juegan autónomamente desde los puntos de vista conceptual y material al exigirse su respeto y aplicación en la Norma:

PRIMERO.- Que "NO PUEDA DEMORARSE HASTA EL EJERCICIO SIGUIENTE":

Por lo que respecta a lo resaltado por nosotros en la transcripción de ese texto legal, como (1) en color amarillo, no consta la más leve referencia en el Expediente a una mínima acreditación de la expresión contenida diente a una mínima acreditación de la expresión contenida en ese Artículo ni en la Providencia de Alcaldía sobre la imposibilidad de demora hasta el ejercicio siguiente (2019) de la inversión pretendida con carácter sobrevenido durante el ejercicio 2018, requisito éste que se da, sin más, por materialmente existente en tal Providencia de 29 de Agosto de 2018, no ya sin el correspondiente argumento en que esa afirmación se ampare sino, además, sin la demostración que la sustente. Brillan por su ausencia tanto el esfuerzo de razonamiento sobre tal aseveración cuanto la prueba de su existencia. Por ello, se trata de una manifestación gratuita.

No por el mero hecho de hacerse constar en la Providencia esa frase, aquí resaltada, reiteramos, en color amarillo, se puede dar por válida la misma a los efectos de cumplimiento de los requisitos de procedimiento y de la veracidad del contenido resolutorio de aquella, sino que tal afirmación debe ser acreditada con los medios e informes correspondientes. No basta con decirlo meramente. No se ha desplegado actividad alguna que lo acredite, ni parece importar hacerlo. Tal es la fortaleza de ánimo que guía al alcalde para hacer las cosas por la voluntarista fórmula de tirar por la vía de en medio, lo que aquí resulta un atropello.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

SEGUNDO.- Que "NO EXISTA EN EL PREPUESTO DE LA CORPORACIÓN CRÉDITO":

En cuanto a lo también resaltado en la anterior transcripción de ese texto legal, como, argumentamos

En su intervención plenaria refieren el alcalde y la concejala de hacienda que este cambio de arbolado ya figura en una partida del Presupuesto 2018, y está cofinanciada con la comunidad de Madrid, aportando el Ayuntamiento un 17%; pero que necesitamos aportar un proyecto y que esta gestión se demoraría hasta muy entrado el año 2019, al incluirse otros elementos de otras naturalezas presupuestarias (obras inherentes, destoconado, riego por goteo, etc.) que trascienden al contenido estricto de la adquisición de los árboles en sí mismos, respecto a los que, además, también hay que realizar las operaciones materiales de plantado, etc.

Al tratarse de un costoso presupuesto, cofinanciado con la Comunidad de Madrid, al que, como se expresa, sólo deberíamos aportar el 17%, no podemos rechazarlo nada más que por tener que esperar tan sólo unos meses como el propio alcalde indica, con la muy negativa consecuencia de tener que asumir el 100% de las arcas municipales.

Por qué tenemos que pagar la totalidad, si la Comunidad de Madrid abonaría el 83% de esta cantidad. La respuesta, enlazando con el Apartado Primero anterior, es por los aprietos electorales para Mayo de 2019, puesto que según el informe técnico forestal sólo hay que cambiar, y de manera progresiva, no de inmediato, sin premura ni agobios de tiempo, los árboles enfermos irrecuperables o de inminente peligro para la seguridad de los peatones, por lo que se pueden ir preparando el presupuesto y el expediente para ante la Comunidad de Madrid y aportarlos cuando estos documentos puedan quedar ultimados fáctica y legalmente. Las prisas no son buenas.

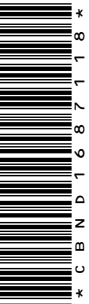
Recordemos el precedente del maquillaje del subterráneo del Ferrocarril. Así pues, existe presupuesto para abordar esa finalidad, siquiera en parte, según se ha reconocido en Pleno, por lo que no se cumple el requisito de este epígrafe en cuestión. Además, si sólo hay presupuesto parcialmente, habría que tratarse el tema como suplemente de crédito y no como crédito extraordinario, cual es el caso en presencia.

TERCERO.- LAS DOS EXIGENCIAS EXPRESADAS EN LOS APARTADOS PRIMERO Y SEGUNDO ANTERIORES SON TANTO DE PROCEDIMIENTO COMO MATERIALES:

(Este Apartado Tercero se recoge en este Voto Particular, no habiéndose incluido en las Alegaciones de día 6 de Octubre. Se argumenta aquí frente a lo informado y propuesto sobre inadmisión a trámite de dichas alegaciones).

En el primer acuerdo del procedimiento que nos ocupa, el que abre éste, incoándole, es decir en la propia Providencia de Alcaldía, ya se manipula la realidad recogiendo dos exigencias de la norma que realmente no se cumplen, como se encargan de poner de manifiesto y de desmentir con toda evidencia tanto el expediente (Apartado Primero: selección y paulatinidad de la acción sustitutiva del arbolado, del informe técnico forestal) como la sesión plenaria de aprobación inicial (Apartado Segundo: expresos reconocimientos de alcalde y concejala de hacienda sobre la existencia de dotación presupuestaria para lo mismo).

En vez de ser el desarrollo (y/o el final) del proceso las fases apropiadas del mismo que permitan observar ese cumplimiento o no, la Providencia de incoación lo da por hecho de antemano y lo predetermina con temeridad antes de su sustanciación, pretendiendo condicionar éste y su resultado al designar y aplicar 'ab initio' una vía que no corresponde, con evidente prejuicio que denota de



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

modo palmario la intención previa de hacerlo así de todas las maneras, sin esperar a verificarlo a lo largo del proceso.

Esa Providencia ya es parte del procedimiento y recoge, así de entrada, el supuesto y aventurado cumplimiento de las dos exigencias, que no existen en realidad, y que serían, de darse en hipótesis, los presupuestos fácticos para poder aplicar el resto del procedimiento. Éste, así nacido, tan defectuoso él, determina la materialidad de lo resuelto, al igual que el método condiciona el resultado, y usa un cauce que no corresponde, que no vale para hacer lo que se pretende.

No lo hace de puntillas, con discreción; sino que, muy al contrario, lo ejecuta con zafiedad y alarde, con notoriedad, altanería y exhibición, de modo que queda muy patente tanto la pretensión de 'sacar el tema adelante a todo evento', se cumpla o no con las exigencias procesales/materiales (que no se cumplen) y pareciendo dar exactamente igual los datos objetivos que revelan con claridad que no se producen las condiciones señaladas atrás en nuestros Apartados Primero y Segundo ya aquí plasmados, ultimando en fase inicial la pésima factura que se perpeetra.

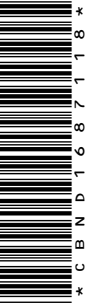
No se cumplen, por tanto, el Art. 169 ni el 177, y rechazar esto despachándolo con ringorranos apresurados, pseudorazonamientos superficiales, sin el detenimiento amplio y argumental que se requiere, y con temeridad manifiesta, representa una cobertura tan indigna como espúrea de una pretensión que se corresponde con otros planteamientos procesales y fácticos.

No se puede decir, con tanto desparpajo como atrevimiento, que "Realmente, no se alega la omisión de ningún paso en la tramitación del expediente, sino un supuesto defecto de su composición. La alegación se adentra así en conceptos puramente técnicos, pretendiendo identificar desajustes en la tramitación del expediente, con supuestos defectos en la tramitación del mismo".

Y decimos que 'no se puede decir', porque de lo que hablan las alegaciones es de los presupuestos o condiciones que, de faltar, como faltan, convierten en radicalmente incorrecto, por no decir la equivalente calificación de nulo de raíz, el procedimiento utilizado, artificialmente buscado mediante el "comodín de la administración local" que NO PUEDE VALER PARA TODO, como ya se ha hecho artificiosamente valer muchas veces, entre las 29 llevadas a cabo, antes de la ocasión N° 30 que nos ocupa, para realizar a tropel modificaciones presupuestarias sin medida, límite, ni verdadero control interno, por mucho que se diga lo contrario.

Las alegaciones no se refieren sólo a "omisión ni elusión de trámites", términos muy restrictivos para la más holgada utilización de los derechos de impugnación que otorga el Art. 169 (que alude, más amplia y genéricamente, a "ajuste a los trámites establecidos en esta ley") sino que van más lejos al señalar que se aplican trámites que no se corresponden con los supuestos para los que están legalmente previstos, que es infinitamente peor y más grave que lo que se nos imputa en el informe de intervención, lo que viene a constituir un fraude de ley, que aquí no es otra cosa que la simulación de unos supuestos de hecho que no existen y se ponen por escrito como existentes desde la propia incoación para forzar la utilización de la cobertura de una norma ajena a la que corresponde a los hechos reales. Esos supuestos de hecho son exigencias y condiciones procesales y tácticas para poder aplicar el proceso exigible y no otro distinto como se hace realmente. Cuando se aplica un proceso que no corresponde al caso se incurre en nulidad radical de pleno derecho que se refiere a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que viciará la aprobación definitiva, como ya vició la aprobación inicial.

Dicho todo lo cual, se ha de señalar que no podemos ser conformes a la intención de homogeneizar el arbolado, como se ha vertido en este trance, sino que entendemos que es enriquecedor se



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

manifieste en nuestras calles la rica diversidad botánica compatible con nuestra estructura urbana de viales y espacios.

Por otro lado, el concejal de medio ambiente ha señalado por escrito en reciente informe que los ejemplares que se haga preciso talar y destocoñar serán sustituidos por otros de su misma especie.

Los contenidos de los dos párrafos anteriores habrían de ser tomados en consideración en los proyectos que se aborden en estos procesos presupuestarios de uno u otro tipo.

Por todo lo cual, se SOLICITA:

Que, habiendo por presentado en tiempo y forma legales este Escrito de VOTO PARTICULAR sobre las Alegaciones / Reclamaciones previamente cursadas por este Grupo Municipal de AHORA EL ESCORIAL, se adopten por el Pleno Municipal los siguientes Acuerdos:

1.-Se admite a trámite el contenido del citado Escrito de Alegaciones / Reclamaciones por encajar en las causas legales procesales para su planteamiento.

2.-Se aprueba el fondo de las razones aducidas en tal Escrito de Alegaciones / Reclamaciones, estimando éstas frente al crédito extraordinario planteado por el Equipo de Gobierno, teniendo por decaídos tanto la correspondiente y pretendida modificación presupuestaria en los términos esgrimidos por ese Equipo como el dictamen de la C.I. que la recoge.

3.-Se traslada el asunto a la Alcaldía para que por ésta se incoe nuevo expediente al objeto de cursar ante la Comunidad de Madrid el Proyecto de rigor anteriormente referido en el cuerpo de este Escrito con las exigencias procedimentales y documentales señaladas por la misma>>.

Sometido el Voto Particular a votación, queda aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, Grupo Municipal Ciudadanos y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)

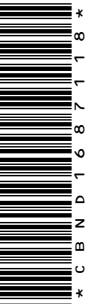
La Sra. Secretaria informa que dado que se ha aprobado el Voto Particular no procede continuar con el Dictamen por ser éste incompatible con el texto aprobado.

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO.

En este punto hay que señalar que, tras diversas reuniones mantenidas con los grupos municipales y los representantes de los trabajadores, por la Concejalía de Recursos Humanos se ha presentado una propuesta modificada del dictamen aprobado en el Comisión Informativa celebrada con fecha 22 de octubre de 2018 y que fue estimado con 8 votos a favor y 7 votos en contra. De la citada modificación se ha dado traslado a los Concejales por correo electrónico con fecha 25 de octubre.

El dictamen aprobado por la Comisión Informativa fue el siguiente:

“Con fecha 12 de septiembre de 2018 los miembros de la Comisión negociadora del Acuerdo Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal municipal del Ayuntamiento de El Escorial, acordaron la modificación del artículo 2 del acuerdo convenio regulador de las condiciones





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, documento y la modificar de la redacción del párrafo primero del artículo 14 del acuerdo convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, conforme a la redacción establecida en el anexo adjunto a este documento.

En el acta de dicha comisión se señalaba que la modificación del artículo del Acuerdo y Convenio respondía al vacío normativo que se había producido respecto al personal contratado como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social. Por ello, este personal, conforme a los criterios determinados en las diferentes órdenes de subvención, se ha venido rigiendo por los diferentes convenios sectoriales aplicables a cada sector o tipo de actividad, con los problemas derivados de la aplicación de tan dispares regímenes laborales. De esta manera continua la mesa indicando que se hacía imprescindible otorgar a este personal de una regulación única e igualitaria.

A su vez, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición adicional centésima cuadragesima cuarta, incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, y permite que cada Administración Pública podrá establezca en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

En este sentido, la mesa coincidía en la necesidad de modificar la redacción del artículo 2, tanto del Acuerdo como del Convenio en vigor, de manera que resulte factible para esta Administración continuar en el desarrollo de programas de inserción laboral de desempleados al amparo de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, como del artículo 14, recuperando la jornada de trabajo de 35 horas semanales en cómputo anual para el conjunto de los empleado públicos, sin perjuicio de la distribuciones de ésta en los diferentes servicios municipales.

Todo ello, continúa refiriéndose en las actas trasladadas, suponía a su vez la necesaria adaptación de la distribución horaria contenida en los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, y Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento y de los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes, y Anexo V policía local del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento.



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

De igual modo, ambas partes concluían en que resultaba adecuada la derogación de la disposición adicional primera que preveía medidas temporales para la implantación de la jornada de 37 horas y media que ahora se deroga y que carece de virtualidad conforme a la nueva regulación.

En síntesis la modificación de las condiciones reguladoras afecta al articulado expuesto estableciendo un régimen retributivo y de jornada respecto al personal contratado al amparo de determinadas subvenciones y la reducción de la jornada laboral establecida en la actualidad en 37 horas y medio de trabajo semanal en cómputo anual de acuerdo a la habilitación contenida en la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de octubre ha sido emitido informe por la Secretaria General sobre el procedimiento y legislación aplicable para llevar a cabo esta modificación.

En fecha 16 de octubre ha sido emitido informe por la Intervención General.

En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación

Primero.- Proceder a la modificación de los artículos 2, ámbito personal, 14, jornada de trabajo y los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes, y Anexo V policía local y derogar la disposición transitoria primera del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento.

Los efectos de estas modificaciones se retrotraerán al día 1 de octubre de 2018.

Segundo.- El Acuerdo, deberá ser publicado en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid por parte de la Corporación.

La propuesta rectificada que se presenta por la Concejalía de Recursos Humanos para su aprobación por el Pleno es la siguiente:

<<Con fecha 12 de septiembre de 2018 los miembros de la Comisión negociadora del Acuerdo Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal municipal del Ayuntamiento de El Escorial, acordaron la modificación del artículo 2 del acuerdo convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, documento y la modificar de la redacción del párrafo primero del artículo 14 del acuerdo convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, conforme a la redacción establecida en el anexo adjunto a este documento.

En el acta de dicha comisión se señalaba que la modificación del artículo del Acuerdo y Convenio respondía al vacío normativo que se había producido respecto al personal contratado como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social. Por ello, este personal, conforme a los criterios determinados en las diferentes órdenes de subvención, se ha venido rigiendo por los diferentes





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

convenios sectoriales aplicables a cada sector o tipo de actividad, con los problemas derivados de la aplicación de tan dispares regímenes laborales. De esta manera continua la mesa indicando que se hacía imprescindible otorgar a este personal de una regulación única e igualitaria.

A su vez, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, y permite que cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

En este sentido, la mesa coincidía en la necesidad de modificar la redacción del artículo 2, tanto del Acuerdo como del Convenio en vigor, de manera que resulte factible para esta Administración continuar en el desarrollo de programas de inserción laboral de desempleados al amparo de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, como del artículo 14, recuperando la jornada de trabajo de 35 horas semanales en cómputo anual para el conjunto de los empleado públicos, sin perjuicio de la distribuciones de ésta en los diferentes servicios municipales.

Todo ello, continúa refiriéndose en las actas trasladadas, suponía a su vez la necesaria adaptación de la distribución horaria contenida en los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, y Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de El Escorial y de los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes, y Anexo V policía local del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial.

De igual modo, ambas partes concluían en que resultaba adecuada la derogación de la disposición adicional primera que preveía medidas temporales para la implantación de la jornada de 37 horas y media que ahora se deroga y que carece de virtualidad conforme a la nueva regulación.

En síntesis la modificación de las condiciones reguladoras afecta al articulado expuesto estableciendo un régimen retributivo y de jornada respecto al personal contratado al amparo de determinadas subvenciones y la reducción de la jornada laboral establecida en la actualidad en 37 horas y medio de trabajo semanal en cómputo anual de acuerdo a la habilitación contenida en la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de octubre ha sido emitido informe por la Secretaria General sobre el procedimiento y legislación aplicable para llevar a cabo esta modificación.

En fecha 16 de octubre ha sido emitido informe por la Intervención General.





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación

Primero.- Proceder a la modificación de los artículos 2, ámbito personal, 14, jornada de trabajo y derogar la disposición transitoria primera del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento.

La modificación de los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes y Anexo V policía local se pospone a una negociación con los representantes sindicales.

Los efectos de estas modificaciones se retrotraerán al día 1 de octubre de 2018.

Segundo.- El Acuerdo, deberá ser publicado en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid por parte de la Corporación>>.

A continuación, por la Sra. Secretaria se informa a los Sres. Concejales que se ha presentado un Voto Particular por el Grupo Municipal Ciudadanos al Dictamen emitido en la Comisión Informativa de Recursos Humanos de fecha 22 de octubre de 2018.

Interviene D^a. Marta de la Vera Arias para explicar que, dado que se ha presentado por la Concejalía de Recursos Humanos una modificación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa y que está de acuerdo con el contenido de la misma, retira el Voto Particular emitido.

A continuación, por la Sra. Secretaria se informa a los Sres. Concejales que se ha presentado una Enmienda de supresión por el Grupo Municipal de Ahora El Escorial, como propuesta de modificación del Dictamen emitido en la Comisión Informativa de Recursos Humanos:

ENMIENDA DE SUPRESIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE AHORA EL ESCORIAL COMO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN ADOPTADO EN COMISIÓN INFORMATIVA.

Texto de la Enmienda:

<<De conformidad con la regulación prevista en los Artículos 61.8), 66 y 85 del Reglamento Orgánico Municipal (R.O.M.) del Ayuntamiento de El Escorial, con arreglo a los siguientes ARGUMENTOS Y CONTENIDO ESPECÍFICOS:

Sabido es que, dados los antecedentes procesales y documentales que constan en el expediente de modificación de las condiciones de trabajo del personal, éste ha pasado por determinadas vicisitudes que han llevado a la legítima exigencia del personal para el cumplimiento de los acuerdos en materia de jornada alcanzados en la Mesa General de Negociación que han de ser aprobados por el Pleno Municipal al objeto de que se alcancen la plena formalización, la vigencia y la aplicación de los mismos que es el norte y orientación de los empleados públicos, funcionarios y laborales, en el camino hacia la recuperación de los derechos arrebatados con el socorrido pretexto de la crisis económica.

Vamos a centrarnos y a referirnos aquí en exclusiva, para este caso concreto de la presente Enmienda, a la SUPRESIÓN parcial, en el Dictamen expresado, de la distribución de la jornada en cada sector o departamento municipales así como cualquier otro aspecto que no sean la propia



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

determinación de la jornada de 35 horas y el Artículo 2, únicos acuerdos que se mantienen para su ratificación plenaria tras esa supresión cuyo contenido habrá de seguir pendiente de ser negociado en la Mesa General al objeto de obtener una futura solución satisfactoria para ambas partes, empresarial y social.

Hacemos, así pues, un ejercicio de responsabilidad política, enmendando el Dictamen tan sólo en aquello que ha de ser objeto de detenida negociación, para facilitar las legítimas aspiraciones del personal de ver aplicados los resultados positivos de su cabal posición en la negociación, y no sólo sobre el papel, siendo por nuestra parte y de este modo consecuentes con nuestra progresista posición intelectual y social, en tanto también facilitamos simultáneamente la paulatina operatividad de la normativa sectorial específica en este ámbito de personal.

Por tanto, elevamos esta PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ESTA ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Se suprime del contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de referencia, ya indicada, la distribución de la jornada en cada sector o departamento municipales así como cualquier otro aspecto que no sean la propia determinación de la jornada de 35 horas y el Artículo 2, únicos acuerdos que se mantienen para su ratificación plenaria tras esa supresión, en los términos en que se recogen estos elementos en su texto y en el Acta de la Sesión de 12 de Septiembre de 2018 de la Mesa General de Negociación>>.

Sometida la enmienda a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)

De conformidad con el Artículo 86 del Reglamento Orgánico, en el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente, salvo en los supuestos en que el acuerdo requiera aprobación por mayoría absoluta.

Se efectúa una segunda votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)

Al persistir el empate, se solicita el voto calidad del Alcalde. El Sr. Alcalde manifiesta que su voto es en contra, por lo que queda desestimada la enmienda presentada.

A continuación, por la Sra. Secretaria se da lectura de la propuesta de Concejalía de Recursos Humanos rectificativa del Dictamen aprobado en la Comisión Informativa señalado anteriormente y cuya propuesta de resolución es la siguiente:

“Primero.- *Proceder a la modificación de los artículos 2, ámbito personal, 14, jornada de trabajo y derogar la disposición transitoria primera del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del*



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, documento y la modificar de la redacción del párrafo primero del artículo 14 del acuerdo convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, conforme a la redacción establecida en el anexo adjunto a este documento.

En el acta de dicha comisión se señalaba que la modificación del artículo del Acuerdo y Convenio respondía al vacío normativo que se había producido respecto al personal contratado como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados para obras y servicios de interés general y social. Por ello, este personal, conforme a los criterios determinados en las diferentes órdenes de subvención, se ha venido rigiendo por los diferentes convenios sectoriales aplicables a cada sector o tipo de actividad, con los problemas derivados de la aplicación de tan dispares regímenes laborales. De esta manera continua la mesa indicando que se hacía imprescindible otorgar a este personal de una regulación única e igualitaria.

A su vez, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en su Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta, incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, y permite que cada Administración Pública podrá establezca en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.

En este sentido, la mesa coincidía en la necesidad de modificar la redacción del artículo 2, tanto del Acuerdo como del Convenio en vigor, de manera que resulte factible para esta Administración continuar en el desarrollo de programas de inserción laboral de desempleados al amparo de las subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, como del artículo 14, recuperando la jornada de trabajo de 35 horas semanales en cómputo anual para el conjunto de los empleado públicos, sin perjuicio de la distribuciones de ésta en los diferentes servicios municipales.

Todo ello, continúa refiriéndose en las actas trasladadas, suponía a su vez la necesaria adaptación de la distribución horaria contenida en los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, y Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento y de los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes, y Anexo V policía local del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento.



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

De igual modo, ambas partes concluían en que resultaba adecuada la derogación de la disposición adicional primera que preveía medidas temporales para la implantación de la jornada de 37 horas y media que ahora se deroga y que carece de virtualidad conforme a la nueva regulación.

En síntesis la modificación de las condiciones reguladoras afecta al articulado expuesto estableciendo un régimen retributivo y de jornada respecto al personal contratado al amparo de determinadas subvenciones y la reducción de la jornada laboral establecida en la actualidad en 37 horas y medio de trabajo semanal en cómputo anual de acuerdo a la habilitación contenida en la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que incorpora las medidas en materia de jornada de trabajo y de conciliación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Con fecha 16 de octubre ha sido emitido informe por la Secretaria General sobre el procedimiento y legislación aplicable para llevar a cabo esta modificación.

En fecha 16 de octubre ha sido emitido informe por la Intervención General.

En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación

Primero.- Proceder a la modificación de los artículos 2, ámbito personal, 14, jornada de trabajo y los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, y Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes, y derogar la disposición transitoria primera del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento.

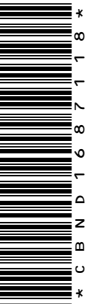
Los efectos de estas modificaciones se retrotraerán al día 1 de octubre de 2018.

Segundo.- La modificación deberá ser presentada ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito.

La propuesta rectificada que se presenta por la Concejalía de Recursos Humanos para su aprobación por el Pleno es la siguiente:

<<Con fecha 12 de septiembre de 2018 los miembros de la Comisión negociadora del Acuerdo Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal municipal del Ayuntamiento de El Escorial, acordaron la modificación del artículo 2 del acuerdo convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, documento y la modificar de la redacción del párrafo primero del artículo 14 del acuerdo convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, tanto en lo relativo a su regulación para los funcionarios como al personal laboral municipal, conforme a la redacción establecida en el anexo adjunto a este documento.

En el acta de dicha comisión se señalaba que la modificación del artículo del Acuerdo y Convenio respondía al vacío normativo que se había producido respecto al personal contratado como consecuencia de acuerdos de colaboración con el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid, Instituto Nacional de Empleo u otros organismos, al amparo de programas subvencionados y con el fin de dar cumplimiento y aplicación al Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, de





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

En fecha 16 de octubre ha sido emitido informe por la Intervención General.

En consecuencia y de acuerdo a lo expuesto se propone al Pleno de la Corporación

Primero.- Proceder a la modificación de los artículos 2, ámbito personal, 14, jornada de trabajo y derogar la disposición transitoria primera del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento.

La modificación de los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, y Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes se pospone a una negociación con los representantes sindicales.

Los efectos de estas modificaciones se retrotraerán al día 1 de octubre de 2018.

Segundo.- La modificación deberá ser presentada ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito>>.

A continuación, por la Sra. Secretaria se informa a los Sres. Concejales que se ha presentado un Voto Particular por el Grupo Municipal Ciudadanos al Dictamen emitido en la Comisión Informativa de Recursos Humanos de fecha 22 de octubre de 2018.

Interviene D^a. Marta de la Vera Arias para explicar que, dado que se ha presentado por la Concejalía de Recursos Humanos una modificación del dictamen aprobado en la Comisión Informativa y que está de acuerdo con el contenido de la misma, retira el Voto Particular emitido.

Con posterioridad, por la Sra. Secretaria se informa a los Sres. Concejales que se ha presentado una Enmienda de supresión por el Grupo Municipal de Ahora El Escorial al dictamen emitido en la Comisión Informativa de Recursos Humanos:

ENMIENDA DE SUPRESIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL DE AHORA EL ESCORIAL COMO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DICTAMEN ADOPTADO EN COMISIÓN INFORMATIVA.

Texto de la Enmienda:

<<De conformidad con la regulación prevista en los Artículos 61.8), 66 y 85 del Reglamento Orgánico Municipal (R.O.M.) del Ayuntamiento de El Escorial, con arreglo a los siguientes ARGUMENTOS Y CONTENIDO ESPECÍFICOS:

Sabido es que, dados los antecedentes procesales y documentales que constan en el expediente de modificación de las condiciones de trabajo del personal, éste ha pasado por determinadas vicisitudes que han llevado a la legítima exigencia del personal para el cumplimiento de los acuerdos en materia de jornada alcanzados en la Mesa General de Negociación que han de ser aprobados por el Pleno Municipal al objeto de que se alcancen la plena formalización, la vigencia y la aplicación de los mismos que es el norte y orientación de los empleados públicos, funcionarios y laborales, en el camino hacia la recuperación de los derechos arrebatados con el socorrido pretexto de la crisis económica.



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Vamos a centrarnos y a referirnos aquí en exclusiva, para este caso concreto de la presente Enmienda, a la SUPRESIÓN parcial, en el Dictamen expresado, de la distribución de la jornada en cada sector o departamento municipales así como cualquier otro aspecto que no sean la propia determinación de la jornada de 35 horas y el Artículo 2, únicos acuerdos que se mantienen para su ratificación plenaria tras esa supresión cuyo contenido habrá de seguir pendiente de ser negociado en la Mesa General al objeto de obtener una futura solución satisfactoria para ambas partes, empresarial y social.

Hacemos, así pues, un ejercicio de responsabilidad política, enmendó-dando el Dictamen tan sólo en aquello que ha de ser objeto de detenida negociación, para facilitar las legítimas aspiraciones del personal de ver aplicados los resultados positivos de su cabal posición en la negociación, y no sólo sobre el papel, siendo por nuestra parte y de este modo consecuentes con nuestra progresista posición intelectual y social, en tanto también facilitamos simultáneamente la paulatina operatividad de la normativa sectorial específica en este ámbito de personal.

Por tanto, elevamos esta PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE ESTA ENMIENDA DE SUPRESIÓN:

Se suprime del contenido del Dictamen de la Comisión Informativa de referencia, ya indicada, la distribución de la jornada en cada sector o departamento municipales así como cualquier otro aspecto que no sean la propia determinación de la jornada de 35 horas y el Artículo 2, únicos acuerdos que se mantienen para su ratificación plenaria tras esa supresión, en los términos en que se recogen estos elementos en su texto y en el Acta de la Sesión de 12 de Septiembre de 2018 de la Mesa General de Negociación>>.

Sometida la enmienda a votación, obtiene el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)

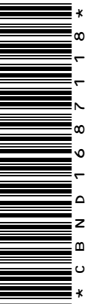
De conformidad con el Artículo 86 del Reglamento Orgánico, en el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Alcalde-Presidente, salvo en los supuestos en que el acuerdo requiera aprobación por mayoría absoluta.

Se efectúa una segunda votación con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal IU-Los Verdes)
- Votos en contra: 8 (Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Montearroyo)
- Abstenciones: 1 (Grupo Municipal Ciudadanos)

Al persistir el empate, se solicita el voto calidad del Alcalde. El Sr. Alcalde manifiesta que su voto es en contra por lo que queda desestimada la enmienda presentada.

A continuación, por la Sra. Secretaria se da lectura de la propuesta de Concejalía de Recursos Humanos rectificativa del Dictamen aprobado en la Comisión Informativa señalado anteriormente y cuya propuesta de resolución es la siguiente:



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

"Primero.- Proceder a la modificación de los artículos 2, ámbito personal, 14, jornada de trabajo y derogar la disposición transitoria primera del convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de El Escorial, de acuerdo a la redacción establecida en el anexo que acompaña a este documento.

La modificación de los Anexos II, personal de los servicios de limpieza, jardines, obras y servicios, mantenimiento del polideportivo y limpieza de edificios, y Anexo IV personal técnico y monitores deportivos del área de deportes se pospone a una negociación con los representantes sindicales.

Los efectos de estas modificaciones se retrotraerán al día 1 de octubre de 2018.

Segundo.- La modificación deberá ser presentada ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito>>>.

Sometido el dictamen a votación, queda aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Abstenciones: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, y Grupo Municipal IU-Los Verdes)

Por la Sra. Secretaria se puntualiza que de conformidad con el Artículo 78 del Reglamento Orgánico Municipal los Concejales de los Grupos Municipales de Ahora El Escorial, Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes no han emitido voto en sentido afirmativo o negativo, ni han manifestado su abstención, por lo que se entiende, a los efectos de recuento de votos, que se abstienen.

En este punto se hace constar, a petición de la Sra. Ontoria Pastor, Portavoz del Grupo Municipal de Ahora El Escorial que la decisión de su Grupo Municipal de no alzar la mano en ninguna de las tres posibilidades de voto es, única y exclusivamente por no estar de acuerdo con la forma legal escogida para modificar por la Concejalía de Recursos Humanos el dictamen aprobado en la Comisión Informativa y traerlo para su aprobación por Pleno. Pero señala que sí están conformes con el contenido de la propuesta modificada.

Intervienen el Sr. Martín Palomo y el Sr. Garrido Manzano, Portavoces de los Grupos Municipales Socialista e Izquierda Unida- Los Verdes para ratificar las palabras de la Sra. Ontoria Pastor y adherirse a su petición.

APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS PLANTILLAS PRESUPUESTARIAS PARA SU ADAPTACIÓN A LOS SUBGRUPOS DE CLASIFICACIÓN, PLAZAS DE POLICÍA Y SUBINSPECTOR, ESTABLECIDOS POR LA LEY 1/2018 LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE LOS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Por la Sra. Secretaria se informa a los Sres. Concejales que se ha presentado un Voto Particular por el Grupo Municipal Ciudadanos al Dictamen emitido en la Comisión Informativa de Recursos Humanos celebrada con fecha 22 de octubre de 2018 y que fue estimado con 8 votos a favor y 7 votos en contra.



Gestión Documental: Exp: 9964/2018





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial
Madrid*

Interviene la Sra. D^a. Marta de la Vera Arias para explicar que visto que se han resuelto los errores de los que adolecía el expediente entregado y que ella había puesto de manifiesto en la Comisión Informativa (se ha aclarado por el Sr. Interventor que es correcto que la Comisión Informativa de Personal haya dictaminado este asunto y se ha corregido el nombre de la Sra. Tesorera que firma el informe de existencia de crédito) retira el Voto particular emitido.

Por la Sra. Secretaria se da lectura del Dictamen emitido en la Comisión Informativa de Recursos Humanos celebrada con fecha 22 de octubre de 2018 y que fue estimado con 8 votos a favor y 7 votos en contra.

<<Con fecha 15 de octubre de 2018 los miembros de la Comisión negociadora del Acuerdo Convenio regulador de las condiciones de trabajo del personal municipal del Ayuntamiento de El Escorial, acordaron proponer la modificación de la plantilla presupuestaria y resumen de puestos de trabajo a efectos de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2018, de 22 de Febrero, de Coordinación de los Policías Locales de la Comunidad de Madrid la cual regula la integración en el Subgrupo de clasificación profesional C1 de los componentes de los Cuerpos de Policía Local que tuviesen la titulación académica correspondiente al mismo, quedando el resto de miembros que no ostenten dicha titulación en su subgrupo de clasificación de origen (C2) y en la situación "a extinguir" dentro de la categoría de policía y la integración en el Subgrupo de clasificación profesional A2 de los componentes de los Cuerpos de Policía Local que tuviesen la titulación académica correspondiente al mismo, dentro de la categoría de subinspector (antigua denominación de sargento) quedando el resto de miembros que no ostenten dicha titulación en su subgrupo de clasificación de origen (C1) y en la situación "a extinguir".

En esta propuesta se ha procedido a la reclasificación de los puestos de las categorías de policía y subinspector de acuerdo a los nuevos subgrupos determinados legalmente (C1 y A2 respectivamente). Esta reclasificación supone una modificación de los salarios bases asignados en las plantillas aprobadas y su adecuación a las cuantías aprobadas para estos nuevos subgrupos.

La entrada en vigor de esta modificación se retraerá al día de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de Febrero, de Coordinación de los Policías Locales, que tuvo lugar con fecha 2 de abril de 2018.

Los miembros del Cuerpo de Policía que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los Subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su Subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos Subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los Subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición.

Ambas partes se manifestaron favorablemente a esta modificación legal y propusieron al pleno de la corporación la modificación de la plantilla y resumen de puestos.

Con fecha 16 de octubre han sido emitido informe por la Secretaria General y la Intervención General.

En consecuencia se propone al Pleno de la Corporación:





*Ayuntamiento de la
Leal Villa de El Escorial*

Madrid

Primero.- Modificar las plantillas presupuestarias del ejercicio 2018 en lo relativo al apartado de seguridad y orden público a efectos de adecuar los salarios base de la categoría de policía al nuevo grupo de clasificación C1 y de subinspector al nuevo grupo de clasificación A2.

Las cuantías económicas de la modificación y partidas afectadas quedan reflejadas en el Anexo a esta propuesta.

La clasificación de las plazas que deberá constar en el catálogo será la siguiente:

Grupo A; Subgrupo A2; Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, ejecutiva, clase policía local y sus auxiliares, denominación Subinspector, número de plazas 1

Grupo C; Subgrupo C1 Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, básica clase policía local y sus auxiliares, denominación Policía Local, número de plazas 42

Segundo.- La entrada en vigor de esta modificación se retraerá al día de entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de Febrero, de Coordinación de los Policías Locales, que tuvo lugar con fecha 2 de abril de 2018.

Los miembros del Cuerpo de Policía que a la entrada en vigor de esta Ley ocupen plazas correspondientes a las categorías clasificadas en los Subgrupos de titulación establecidos en el artículo 33, y no tuviesen la correspondiente titulación académica, permanecerán en su Subgrupo de clasificación de origen como situación "a extinguir". No obstante, ostentarán la denominación de las nuevas categorías establecidas en la presente Ley, y contarán con igual rango jerárquico y ejercerán las mismas funciones operativas que los funcionarios integrados en los nuevos Subgrupos de clasificación profesional.

Todo ello sin perjuicio de que quienes obtuvieran con posterioridad las titulaciones correspondientes, se integrarán en los Subgrupos de clasificación conforme lo previsto en el apartado 1 de la presente disposición>>.

Sometido el dictamen a votación, queda aprobado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 9 (Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Montearroyo y Grupo Municipal Ciudadanos)
- Votos en Contra: 8 (Grupo Municipal Ahora El Escorial, Grupo Municipal Socialista, y Grupo Municipal IU-Los Verdes)

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por orden de la Alcaldía Presidencia, dándose por terminado la sesión a las 12:40 horas, lo que como La Secretaria General certifico.

Alcalde Presidente
Antonio Vicente Rubio
Documento Firmado Electrónicamente

La Secretaria General
Paloma Ramírez Pastor
Documento Firmado Electrónicamente



Gestión Documental: Exp: 9964/2018

